

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO (TOLIMA)

E.

S.

D.

Ref.: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Yormary Bayona Parada y otros

Demandados: Bavaria & Cía. S.C.S. y otros

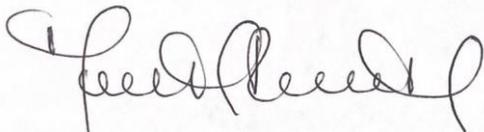
Rad. No.: 73-319-31-03-001-2022-00050-00

Asunto: Cumplimiento requerimiento BAVARIA & CIA. S.C.S.

MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de **BAVARIA & CIA. S.C.S.**, como se tiene al interior del proceso de la referencia, mediante el presente oficio y de acuerdo al requerimiento realizado por parte de su Despacho, en Audiencia Inicial celebrada el 4 de Diciembre del año 2024, dentro del proceso de la referencia, procedo a remitir los documentos solicitados en interrogatorio de parte al Representante Legal de Bavaria & Cía. S.C.S., los cuales describo a continuación, y que corresponden a los documentos del transporte:

- Factura Electrónica de Venta No. BA264706211183 de fecha 21 de octubre de 2021, expedida por Bavaria & Cía. S.C.S.
- Tornaguía de Movilización y tránsito No. 25-190252 del 21 de Octubre de 2021.
- Manifiesto Electrónico de carga No. 10090758

Cordialmente,



MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA

C.C. 52.204.614.

T.P. 102.225 del C.S. de la J.



Orgullosamente parte de ABInBev

BAVARIA & CIA S.C.A.

NIT 860.005.224-6

SOMOS AUTORETENEDORES RESOLUCIÓN No. 001495 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 RÉGIMEN COMÚN - GRAN CONTRIBUYENTE

FACTURACIÓN DIAN

Res. DIAN N° 18763001910598 con Fecha de inicio 24/11/2019 a la fecha fin 24/11/2021 Habilita BA26 N° 4706000000 al 4706499999

CUFE:74a4f3d5a631df2ee70d9e0f98dee7e7443dac7bf4aaf68fcb0b8daafa8bb8d18d891735a864326c573813a626392e40

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. BA264706211183
Fecha/Hora 21/10/2021 01:57:40-06:00
Vence: 2021-11-20
P. Pago Pago 30 días neto sin descuento
Clase Doc: BAIP

Table with 4 columns: EMPRESA/CERVECERIA/AGENCIA, COMPRADOR, INTERLOCUTOR, DESTINO. Includes details for BA26 Tocancipá, IAMB0 KOPPS COMMERCIAL S.A.S., and HUILA-NEIVA.

Table with 14 columns: CÓDIGO, PRODUCTO, CANTIDAD, UND, UNITARIO, VR PRODUCTO, OTROS, %, DESCUENTO, %, IVA, %, ICO, VALOR NETO. Row 1: 3128 TO Aguila RN 330cc X 30, 1.620,00 CA, 48.600,00, 21.865,56, 35.422.207,20, 0,00, 15,00, -5.313.331,08, 19,00, 5.720.686,46, 48,00, 16.329.600,00, 52.159.162,58

Stamp: CAI CA&L S.A. 21 OCT 2021. JUAN DAVID DELGADO CC 1.003.826.583 CONTROLADOR

Stamp: TTI TRAMITADO RENTAS BAVARIA TOCANCIPA

TOTALES row: 48.600,00, 35.422.207,20, 0,00, 5.313.331,08, 5.720.686,46, 16.329.600,00, 52.159.162,58

CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CTVOS
ICO Importada 0,00 ICO Fabrica 16.329.600,00

Table with 6 columns: Tot. Cajas, RETORNABLES, LIQUIDACION FLETES, MEDIO DE TRANSPORTE, TRANSPORTADOR, TORNAGUÍA. Includes details for Cajas, Envases, and transport information.



Realiza tus pagos a través de: - Convenios Bancanos: Bancolombia

Stamp: BAVARIA 21 OCT 2021. NANCY CUESTA ALFONSO CC 53.105.954 FACTURADOR T1

Escanea el código y Realiza tu pago



e-lectronic@ FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

SOFTWARE PROPIO E-ELECTRONIC@ DESARROLLADO POR CORVATECH SAS NIT 901024343 WWW.CORVATECH.COM



41577020040093028020IAMBO

Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. En atención a lo establecido en la Ley 1266 de 2008 le recordamos que el estado de sus obligaciones es reportado a centrales de información de riesgo, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley



Pro Cultura	5400
Pro UDEC	9100

200359799 **TORNAGUIA DE MOVILIZACION Y DE TRANSITO** HORA: 03:53:21

NO.

2	5
---	---

1	9	0	2	5	2
---	---	---	---	---	---

FECHA DE EXPEDICION

AÑO			MES			DIA		
2	0	2	1	1	0	2	1	

COO. DEPTO. C. No. CONSECUTIVO **FACTURA No.** 4706211183 **LUGAR DE EXPEDICION** TOCANCIPA

CLASE DE TORNAGUIA
MOVILIZACION **TRANSITO INTERDEPARTAMENTAL O ENTRE DPTO Y DISTRITO CAPITAL** **TRANSITO EN LA MISMA JURISDICCION**

NOMBRE O RAZON SOCIAL		C	N	IDENTIFICACION
PROPIETARIO	BAVARIA Y CIA S.C.A		X	8600052246
RESPONSABLE	KOPPS COMMERCIAL S.A.S		X	9008189215

DESTINO DE LAS M/CIAS HUILA - NEIVA
FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA

NOMBRE	EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES
CARGO	DIRECTOR RENTAS Y G. T.
CEDULA	77035527 LA PAZ (CESAR)

FECHA LIMITE DE LEGALIZACION	AÑO	MES	DIA
	2	0	2

Ej-2
FIRMA

TTI TRAMITADO
RENTAS BAVARIA TOCANCIPA





RESOLUCION NUMERO 0000377 DE 15 DE FEBRERO DE 2013
Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC
MINISTERIO DE TRANSPORTE
FORMATO UNICO ELECTRONICO DE CARGA



Estampilla:

Milenio: Módulo Comercial(MCRP265) TE

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

DATOS DE LA EMPRESA						TIPO DE MANIFIESTO					
EMPRESA:	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A	SIGLA:	TRANSE R. S.A.	NIT:	860504882-3	GENERAL					
DIRECCIÓN:	Av. Cra. 9 No. 12618 of. 704	CIUDAD:	BOGOTA	TELEFONO:	5231100	NUMERO INTERNO DE LA EMPRESA					
						10090758					
INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA											
Fecha de Expedición (AAAA/MM/DD)	Origen del viaje	Destino del Viaje	Fecha limite entrega de carga AAAA/MM/DD								
2021/10/21	TOCANCIPÁ	NEIVA	--								
Titular del Manifiesto	Documento de Identificación No.	Dirección del titular	Telefono			Ciudad y Departamento					
BAVARIA Y CIA S.C.A	860005224	CARRERA 53A #127 -35	0316389001			BOGOTA DC					
DATOS DEL VEHICULO											
Placa	Marca	Configuración	Placa Semirremolque	Peso Vacío	SOAT	Compañía de Seguros	Numero de Poliza	Vencimiento			
SPS852	INTERNACIONAL	3s3	R49101	8350		GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR SOCIEDADES BOLIVAR S. A.	1540103682901	2022-10-04			
Propietario		Documento de Identificación No.	Dirección		Telefono		Ciudad				
BANCO		860035827	CARRERA 13 #26A - 47 PISO 1		0000000000		BOGOTA DC				
Tenedor		Documento de Identificación No.	Dirección		Telefono		Ciudad				
TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.		860504882	Cra 9 # 126 - 18 Oficina 704		0000000000		BOGOTA DC				
Conductor(s)		Documento de Identificación No.	Cat.Lic.Co nducción	Dirección			Ciudad				
ORLANDO ARGUELLO		1014181788	1014181799	CL 69 86 22			BOGOTA DC				
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro.de Remesa	Unid.	Cant.	Cod.de Naturaleza	Cod.de Empaque	Cod.de Producto	Producto Transportado	Origen-Destino		Nombre	Identificación	
13352427	--	1620	[1]	[1]	[182]	Cajas	Lugar de origen	TOCANCIPÁ	Propietario	BAVARIA Y CIA S.C.A	860005224
							Dirección	KM 36 AUTOPISTA NORTE	Remitente	BAVARIA Y CIA S.C.A	860005224
							Lugar de destino	NEIVA	Destinatario	BAVARIA Y CIA S.C.A	860005224
							Dirección	CRA 5 SUR # 9-75 ZONA IND.	Cia. de Seguros	GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR SOCIEDADES BOLIVAR S. A.	Poliza N.

Conductor Oficina Principal Original

VALOR A PAGAR			RECOMENDACIONES			
VALOR A PAGAR PACTADO	\$0.00	VALOR A PAGAR PACTADO EN LETRAS: cero PESOS M/CTE	<p style="text-align: right;">Conductor adicional: - CC:1090175369 - Rafael Suarez Jaimés Cel: 3107946977</p>			
RETENCION EN LA FUENTE	\$ --					
RETENCION ICA	\$ --					
VALOR NETO A PAGAR	\$ --					
VALOR ANTICIPO	\$342,545.00	FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA	FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR		FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO	
SALDO A PAGAR	\$		Sin firma			
FECHA PAGO SALDO (AAAA/MM/DD)	2021-10-26					
LUGAR PARA PAGO SALDO Cobertura Nacional en cualquiera de las oficinas					HUELLA	
CARGUE PAGADO POR:	Remitente	NOMBRE: --	NOMBRE: ORLANDO ARGUELLO		NOMBRE: BAVARIA Y CIA S.C.A	
DESCARGUE PAGADO POR:	Destinatario	Documento: --	Documento: 1014181788		Documento: 860005224	
CELULARES TRAFICO -3102264031-3212730965-3126193508-3126193512-3116515642			He sido informado de los riesgos identificados en la ruta a ejecutar, puntos criticos y estrategia de Prevención			

AJUSTES/REINTEGROS	UBICACIONES	Señor Conductor, el único sitio permitido para descargar es el que está consignado en los documentos del viaje, cualquier cambio debe ser informado a la oficina de Trafico y esta será la única que autorice el descargue en otro lugar. Planilla: 10090758
TOTAL A/R TOT.PLAN 0	REPORTARSE EN:	

No. Manifiesto	10090758
Placa	SPS852
Fecha	2021-10-21 04:50:49 -0500

ENCARGO A TERCEROS

Para su constancia se firma el día: 2021-10-21 04:50:49 -0500 ante testigos.

TRANSER S.A en adelante LA EMPRESA celebro un contrato de transporte con el USUARIO indicado en el manifiesto de carga, cuya ejecución encarga al TRANSPORTISTA aquí determinado en adelante EL TERCERO.

Por medio del presente documento la EMPRESA de transportes encomienda al conductor, al propietario y/o poseedor del vehículo quien se denominara el TERCERO, la conducción de las mercancías que aquí se relacionan. Este encargo se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : LA EMPRESA de transporte encarga al TERCERO la conducción de las mercancías a que se refiere la parte principal de este documento conforme al Art. 984 del código del comercio.

SEGUNDA: EL TERCERO, entendido como el propietario y/o el poseedor y/o el conductor descritos e identificados en este manifiesto de carga, se obliga a transportar las mercancías en el vehículo descrito en el manifiesto de carga y a entregarlas en el mismo estado en que las recibe en el sitio determinado como destino por el remitente, la entrega se realizara en su destino final al peso, cuenta o medida de acuerdo a lo indicado en este encargo y en los documentos remisorios que suministre el remitente de la carga.

Cuando por algún motivo el viaje asignado en este manifiesto de cargue sea cancelado y no se pueda realizar, el TERCERO se obliga a reintegrar en su totalidad el dinero recibido por concepto del anticipo, dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles a la cancelación del viaje. Si este dinero no es reintegrado, el TERCERO autoriza de manera expresa, suficiente, voluntaria e irrevocable a TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A para capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar y reportar la información transcrita en el manifiesto de carga, orden de cargue, remesa, RUT, certificado expedido por la Cámara de Comercio, a la central de riesgos o base de datos, tales como central de información de entidades financieras de Colombia, COLFECAR y demás asociaciones y agremiaciones de transportadores o a quien represente

sus derechos con fines estadísticos en el análisis de la operación de la prestación del servicio de Transporte, en atención a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el decreto reglamentario 1377 de 2013. La permanencia de la información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones, que, por ser públicos, el TERCERO conoce plenamente. Así mismo manifiesta que conoce el reglamento de las CENTRALES DE RIESGOS.

El TERCERO autoriza de igual manera para que dicha información pueda ser utilizada para efectos de remitir los resultados a terceros, todo ello respetando las limitaciones impuestas por las normas legales, constitución, las leyes y por las autoridades competentes.

El TERCERO declara que su actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos que posee no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código penal colombiano. Así mismo los recursos que se derivan de su actividad no se destinan a la financiación del terrorismo.

TERCERA : Como retribución a este encargo LA EMPRESA compartirá el flete con el tercero según los términos acordados.

CUARTA : EL TERCERO responderá de la pérdida total o parcial de las averías de las mercancías transportadas y el retardo en la entrega desde que estas quedan a su disposición hasta su entrega al destinatario.

QUINTA : EL TERCERO será el único responsable de las multas y de los daños que se causen a terceros.

SEXTA : El remitente se obliga a entregarle todos los documentos necesarios para el cumplimiento de las formalidades de policía de tránsito, resguardo de ventas, aduana, sanidad y condiciones de consumo. Solo el remitente será responsable de los perjuicios que se llegaren a causar por falta o insuficiencia de estos documentos.

SEPTIMA : EL TERCERO está obligado a entregar las mercancías al destinatario en el sitio y tiempo señalado para tal fin. Cualquier inconveniente o retraso generado por motivos inherentes al TERCERO deberán ser solucionados por este con la mayor brevedad y bajo su total responsabilidad.

OCTAVA : Los cumplidos y/o remesas debidamente firmados a satisfacción por el destinatario de la carga deberán ser entregados por el TERCERO en un plazo no superior a 72 horas directamente en cualquiera de las oficinas de LA EMPRESA transportadora. En caso de que el TERCERO no de cumplimiento a este requerimiento, LA EMPRESA a modo de sanción aplicara una compensación, equivalente a un salario mínimo legal vigente diario, por cada día de retraso, compensación que es aceptada por el TERCERO, con la firma de este encargo al momento del despacho.

NOVENA : Si pasado el plazo estipulado, la EMPRESA no ha recibido los documentos o aviso serio y oportuno del TERCERO, se procederá a formular denuncia para su investigación, por extravío del camión y pérdida de las mercancías, esto lógicamente implica grave pérdida de tiempo y dinero, lo cual será evaluado y compensado a título de perjuicio del saldo de sus fletes. La EMPRESA desistirá de la denuncia, cuando haya constatado la entrega correcta de la mercancía y también, cobrado el valor de los perjuicios que se establezcan.

DECIMA : En caso de pérdida del manifiesto de carga, remesa y demás documentos que amparan este encargo, EL TERCERO deberá presentar denuncia ante la autoridad respectiva y copia de esta la entregará LA EMPRESA para tramitar el traslado del saldo pendiente del flete compartido.

DECIMA PRIMERA : La EMPRESA informa al TERCERO de las direcciones y teléfonos de LA EMPRESA, para que en caso de varadas, accidentes o cualquier otra contingencia que se le presente, se avise por todos los medios a su alcance a LA EMPRESA y a la oficina más cercana.

DECIMA SEGUNDA : EL TERCERO se obliga a cubrir la ruta e itinerario ordenado por la EMPRESA, y reportarse durante el recorrido en los puestos de control que le indique la EMPRESA. De no hacerlo así se aplicara una compensación equivalente a 2 (dos) salarios mínimos legales vigentes diarios, por cada puesto de control no reportado.

DECIMA TERCERA : EL TERCERO se obliga a no transportar en el vehículo, artículos de prohibida exportación o importación, que puedan considerarse contrabando, drogas heróicas o estupefacientes, armas o cualquier tipo de mercancías de tránsito controlado.

DECIMA CUARTA: EL TERCERO asume la responsabilidad económica y legal por la violación de cualquiera de los requerimientos exigidos por la EMPRESA y la autoriza para aplicar las compensaciones que sean pertinentes.

DECIMA QUINTA: Solo podrá transportar el cargamento descrito en el manifiesto de carga, remesas y demás documentos que amparan este encargo.

DECIMA SEXTA : EL TERCERO deberá tomar todas las medidas de seguridad a que hubiere lugar en razón de la naturaleza de las mercancías, tales como amarres adecuados, protección para evitar humedades o deterioros por exposición al sol, medidas para evitar contaminaciones, etc. Además de cumplir con todas las medidas e instrucciones impartidas por la EMPRESA.

DECIMA SEPTIMA: EL TERCERO debe verificar que el estado mecánico y de operación general del vehículo este en condiciones optimas de funcionamiento. Esta obligación es permanente durante toda la realización del transporte, por tratarse de una actividad peligrosa.

DECIMA OCTAVA: EL TERCERO se compromete a no conducir el vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o drogas que disminuyan de alguna manera sus capacidades físicas y mentales.

DECIMA NOVENA: El tercero autoriza a la empresa para cobrar al usuario la participación que le corresponde de los fletes contratados y solicita vincularse a la póliza de seguros que la empresa tiene vigente para proteger la mercancía transportada, con la cual se cubre el 90% del valor de la mercancía en caso de siniestro que la afecte y acepta participar a través de compensación legal en el valor proporcional de la prima correspondiente.

VIGESIMA: Se conviene entre los contratantes de este encargo la aplicación de la compensación legal como modo de extinguir las obligaciones, cuando entre ambos existan deudas en dinero o de cosas fungibles, líquidas y exigibles tales como las pólizas de seguros mencionadas anteriormente y hasta la concurrencia de sus valores, en los términos establecidos en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil y 822 del

Código de Comercio.

VIGESIMA PRIMERA: EL TERCERO Manifiesta que con plena autonomía y libertad ha definido la parte económica de este encargo en forma adecuada, para atender los costos y la rentabilidad propia de su negocio.

VIGESIMA SEGUNDA: En todo lo NO previsto en este documento, las relaciones entre la EMPRESA y el TERCERO se regularan por las normas nacionales establecidas.

VIGESIMA TERCERA: EL TERCERO se obliga a cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones relacionadas con la afiliación y pago de aportes a seguridad social que como independiente le impone el Decreto 806 de 1998, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1273 de 2018, la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias, obligándose también a cumplir las relativas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por LA EMPRESA y/o sus clientes



Propietario o Conductor

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Muñoz'.

Firma



Huella

Autorizado por la Empresa

Firma



Huella